



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 5000131210012017000700

Fecha: Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio No.: AIR-17-025
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a la solicitante.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDA F)	Área Registral	Área georreferenciada, topográfica e inscrita	Área de Protección ambiental	Área Neta	Folio de matrícula inmobiliaria	Código catastral	Ubicación
Predio rural baldío (falsa tradición) "Soplaviento"	202 ha + 9481 m ² (2.029.481 m ²)	1200 m ² (1200000 m ²)	202 ha + 9481 m ² (2.029.481 m ²)	28 ha + 7400 m ² (287.400 m ²)	174 ha + 2081 m ² (1742081 m ²)	234-10159 ORIP Puerto López, Meta	50-573-00-03-0003-0002-000	Vereda El Melúa, Municipio de Puerto López, Meta

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	918700,426	1152510,928	3° 51' 35,566" N	72° 42' 16,258" W
2	918342,923	1153058,604	3° 51' 23,902" N	72° 41' 58,530" W
3	918118,492	1152911,977	3° 51' 16,605" N	72° 42' 3,293" W
4	917803,58	1152645,885	3° 51' 6,370" N	72° 42' 11,932" W
5	917393,568	1152504,634	3° 50' 53,033" N	72° 42' 16,530" W
6	917225,36	1152139,667	3° 50' 47,578" N	72° 42' 28,365" W
7	916589,823	1151904,864	3° 50' 26,905" N	72° 42' 36,006" W
8	916165,908	1151875,475	3° 50' 13,110" N	72° 42' 36,980" W
9	915898,821	1151261,427	3° 50' 4,449" N	72° 42' 56,891" W
10	915772,43	1151138,074	3° 50' 0,342" N	72° 43' 0,894" W
11	916014,117	1150978,078	3° 50' 8,216" N	72° 43' 6,066" W
12	916117,092	1150933,562	3° 50' 11,570" N	72° 43' 7,503" W
13	916371,959	1151032,896	3° 50' 19,860" N	72° 43' 4,271" W
14	916563,795	1150947,742	3° 50' 26,108" N	72° 43' 7,020" W
15	916659,758	1150978,966	3° 50' 29,230" N	72° 43' 6,004" W
16	917250,111	1151565,458	3° 50' 48,413" N	72° 42' 46,969" W
17	918537,251	1152385,637	3° 51' 30,262" N	72° 42' 20,326" W

¹ A fl.27 Cdo 1, Solicitud de restitución con fecha de reparto del 19 de diciembre de 2016 y recibida en este juzgado el 11 de enero de 2017.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 5000131210012017000700

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-10159; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 234-10159; la **sustracción provisional** del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto López, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Puerto López, Acacias; a las Notarías de Acacias, Puerto López y Villavicencio, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural “Soplaviento” ubicado en la Vereda El Melúa del municipio de Puerto López, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-10159 de la ORIP de Puerto López, Meta, con extensión de 2.029.481 m² (202 ha + 9481 m²); cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co , al Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta; al Personero del Municipio de Puerto López, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso a los eventuales opositores:

- (...), identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien figura en el folio de matrícula inmobiliaria 234-10159, quien vendiera fraccionado el Delirio, escritura pública 1060 del 13/03/2009 Notaria de Puerto López.
- (...), identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien figura en el folio de matrícula inmobiliaria 234-10159, compra-venta mediante escritura pública 277 del 25/03/2009 Notaria de Puerto López.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 5000131210012017000700

- (...), identificado con la cédula de ciudadanía N° (...), quien figura en el folio de matrícula inmobiliaria 234-10159, compra-venta mediante escritura pública 1217 del 23/10/2009 Notaria de Puerto López.
- (...), identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien se presentó como tercero interviniente (ocupante secundario) al considerarse compradora de buena fe del predio “La Mariana” (“Soplaviento”), y quien reside en la carrera (...).
- **Agencia Nacional de Tierras**, el predio figura como baldío, registrándose las diferentes compra – ventas de mejoras en el folio de matrícula como Falsa Tradición. El predio fue colonizado por (...) en 1960, quien aparece en el folio de matrícula inmobiliaria como el vendedor del predio El Delirio, folio de matrícula 234-10159, cedula catastral 50-573-00-03-0003-0002-000 y extensión 2.029.481 m² al señor (...) y éste a su vez al aquí solicitante.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente.

Parágrafo 1: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la Notaria Única de Puerto López, Meta, remitir Escrituras Públicas 1060 del 13/03/2009, 277 del 25/03/2009, 1217 del 23/10/2009, a fin de lograr la ubicación de los vinculados, (...) C.C. N° (...), (...) C.C. N° (...), y (...) C.C. N° (...).

Parágrafo 2: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la DIAN y DATACREDITO, copia del RUT y reporte de sus bases de datos para la efectiva ubicación de los señores, (...) C.C. N° (...), (...) C.C. N° (...), y (...) C.C. N° (...).

Parágrafo 3: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor no notificado, con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso.

Parágrafo 4: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 5: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: ORDENAR al IGAC y a la Alcaldía de Puerto López, Meta, remitir toda información como planos, impuestos correspondiente al predio rural baldío “Soplaviento”, cedula catastral 50-573-01-00-0182-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria folio de matrícula 234-10159 y extensión 2.029.481 m².

DECIMO: En virtud al principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, y al Abg. (...), en



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 5000131210012017000700

calidad de apoderado suplente; en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por la solicitante, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR al apoderado judicial de la parte solicitante designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta remitir el trámite administrativo en su totalidad en medio magnético.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo uno: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoestrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo dos: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez
DARR